



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162210042805 DEL 29-11-2016**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003344 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAUL ESCOBAR MOSSOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025575 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207463, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS.

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003344 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAUL ESCOBAR MOSSOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025575 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207463, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”**

en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207463, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, mediante la Resolución No. 20162210025575, del 16 de agosto de 2016, publicada el 22 de agosto de la misma anualidad, así:

**“(…) ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207463, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social		
<b>EMPLEO</b>		Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24		
<b>CONVOCATORIA No.</b>		320 de 2014 - DPS		
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>		13/08/2014		
<b>NUMERO OPEC</b>		207463		
<b>Posición</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puntaje</b>
1	CC	79406448	RAFAEL HUMBERTO ADAMES CASTAÑEDA	68.74
2	CC	79126778	VICTOR RAMIRO CHITIVA ACOSTA	67.81
3	CC	7709876	PAUL ESCOBAR MOSSOS	67.28
4	CC	79426077	IVAN HERNANDO PARDO FLOREZ	67.19
5	CC	79750346	FREDY ALEXANDER SANABRIA BOLIVAR	65.12
6	CC	79636238	MARCELINO SOSA AMAYA	64.84
7	CC	52024280	SONIA OLIVA FUQUENE RODRIGUEZ	64.63
8	CC	79511713	VICENTE ARQUÍMEDES PEÑA BOHÓRQUEZ	63.60
9	CC	88238899	LEONARDO ENRIQUE IBARRA BECERRA	63.56
10	CC	35413647	ELIZABETH MONTAÑO RODRIGUEZ	63.49
11	CC	79357680	FREDY ALEJANDRO GUTIÉRREZ ACHURY	62.96
12	CC	60341094	NUBIA XIOMARA SEPULVEDA MENDOZA	62.11
13	CC	80720007	BRAYAN GABRIEL PLAZAS RIAÑO	61.10
14	CC	3091128	RAFAEL DANIEL FRANCO CABALLERO	59.39
15	CC	92534090	JOSE DARIO MONTES DE OCA SALCEDO	59.29
16	CC	52482741	MARIA ANGELICA ZAMORA BAUTISTA	59.22
17	CC	63505908	DOLLY STELLA CARRILLO VEGA	58.49
18	CC	79448310	JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ BERMUDEZ	57.64
19	CC	80757023	RICARDO ANDRES SUAREZ CHAPARRO	56.79
20	CC	79323971	LUIS ALEJANDRO VARGAS RUIZ	55.93
21	CC	91477380	CARLOS IVAN TORRES ARIAS	55.18
22	CC	79566685	JAIRO CERON CORREA	55.02
23	CC	74337297	NELSON JAVIER HURTADO PINTO	54.98
24	CC	5478190	FABIÁN ALEXANDER CONTRERAS BASTOS	54.87
25	CC	19259154	MIGUEL ANTONIO MEDINA PARRA	54.86
26	CC	1047374838	JORGE LUIS MANZUR BRAVO	54.08
27	CC	51822056	MARTHA VERONICA VILLAMIL ROZO	53.28
28	CC	80054577	JAVIER PEREZ PEREZ	49.87
29	CC	7180676	VICTOR ROLANDO JAIME VELANDIA	48.74

1 "ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003344 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAUL ESCOBAR MOSSOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025575 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207463, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”**

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de Carolina Queruz Obregón, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó mediante correo electrónico, el 29 de agosto de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000354062, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitando:

*“(…) la exclusión del aspirante PAUL ESCOBAR MOSSOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.709.876, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210025575 del 16 de agosto de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, Grado 24, OPEC No. 207643<sup>2</sup>. (...)”*

Consideró la Comisión de Personal del DPS, que PAUL ESCOBAR MOSSOS, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo 207463, por cuanto *“el aspirante acredita título profesional de Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones, mientras que la oferta pública de empleo a proveer exige expresamente: título de Ingeniero Electrónico. Por lo tanto, la formación académica acreditada no es igual a la contemplada para el empleo objeto de oferta. Aunado a lo anterior, aun cuando el aspirante acredita el tiempo mínimo exigido de experiencia, ninguna de las certificaciones contenidas en el aplicativo de cargue de documentación indica las funciones o actividades que desempeñó en los cargos que estas enuncian. Por lo tanto no es posible establecer si la experiencia acreditada está relacionada con el empleo ofertado al concurso.”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210003344 del 06 de septiembre de 2016, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAUL ESCOBAR MOSSOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025575 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207463, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor PAUL ESCOBAR MOSSOS, el 12 de septiembre de 2016<sup>3</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 13 y el 26 de septiembre de 2016, dentro del cual el concursante, a través de escrito allegado el 26 de septiembre y radicado bajo el No. 20166000442602, se pronunció frente a la presente actuación administrativa en los términos que a continuación se resumen:

Manifestó que el SNIES evidenció que el título de pregrado en “Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones” por él acreditado, pertenece al área de conocimiento de “INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES” al igual que “Ingeniería Electrónica” cuya área de conocimiento es “INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES”, por tanto, debe ser validado a pesar de que la OPEC solo mencione Ingeniería Electrónica sin incluir *Telecomunicaciones*.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

<sup>2</sup> Mediante radicado 20166000359292 la Comisión de Personal del DPS, aclaró el número del empleo al cual hacía referencia la solicitud de exclusión del señor PAUL ESCOBAR MOSSOS, el cual corresponde al 207463.

<sup>3</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003344 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAUL ESCOBAR MOSSOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025575 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207463, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”**

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207463, al cual se inscribió y fue admitido el señor PAUL ESCOBAR MOSSOS, se publicó el 22 de agosto de 2016, y la solicitud de exclusión, efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 29 de agosto del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000354062, por lo que se evidencia que tal solicitud fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003344 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAUL ESCOBAR MOSSOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025575 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207463, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”**

### III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>4</sup>.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207463, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

<sup>4</sup> **“Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. **La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.**” (Negrillas fuera de texto)


**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003344 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAUL ESCOBAR MOSSOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025575 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207463, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”**

<b>Requisitos de Estudio:</b>	<p>Título profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Administración de Sistemas de Información, Ingeniería Telemática, Ingeniería de Sistemas y Telemática</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley</p>
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	<p>Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante PAUL ESCOBAR MOSSO, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a realizar un análisis del título de pregrado del aspirante, con el fin de determinar si efectivamente cumple el requisito de educación.

PAUL ESCOBAR MOSSOS, a folio 4 acreditó Acta de Grado que le otorga el Título de “Ingeniero electrónico y telecomunicaciones”; sin embargo, la Comisión de Personal del DPS, señaló que este título no corresponde al solicitado en la OPEC del empleo al que se inscribió, el cual señala como requisito de educación: *Título profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Administración de Sistemas de Información, Ingeniería Telemática, Ingeniería de Sistemas y Telemática.*

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar toda duda respecto del título acreditado por el concursante, se consultó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), en el que se observa lo siguiente:

 <b>Sistema Nacional de Información de la Educación Superior</b>	
Módulo Consultas	
Programa	
<b>INGENIERIA ELECTRONICA</b>	
Código Institución:	1101
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Código SNIES del Programa:	16941
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Alta Calidad
Resolución de Aprobación No.:	732
Fecha de Resolución:	20/02/2007
Vigencia (Años):	4
Área de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	INGENIERO(A) ELECTRONICO(A)
Departamento de oferta del programa:	BOGOTA D C
Municipio de oferta del programa:	BOGOTA D C
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003344 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAUL ESCOBAR MOSSOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025575 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207463, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

Programa	
<b>INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES</b>	
Código Institución:	1110
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Código SNIES del Programa:	238
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Alta Calidad
Resolución de Aprobación No.:	9899
Fecha de Resolución:	22/08/2012
Vigencia (Años):	6
Área de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	180
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	INGENIERO EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES
Departamento de oferta del programa:	CAUCA
Municipio de oferta del programa:	POPAYAN
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	767.717
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

De la información expuesta, se puede concluir que tanto para la formación académica en Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones como para la profesión en Ingeniería Electrónica, se tiene que el núcleo básico de conocimiento es “**INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES**”, igualmente, comparten las mismas áreas de conocimiento, es decir, INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES, bajo este entendido, se puede concluir que el título acreditado por el aspirante, no es excluyente del requisito mínimo establecido en la OPEC, por el contrario tiene un componente adicional que se encuentra integrado en el núcleo básico de la formación en Ingeniería Electrónica.

Así las cosas, le asiste razón al señor ESCOBAR MOSSO, quien en su intervención hizo énfasis en la relación existente entre ambas profesiones, resultando que es válido el título para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Bajo este entendido, se concluye que el señor **PAUL ESCOBAR MOSSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.709.876, **ACREDITÓ** el requisito mínimos de educación establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207463 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003344 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAUL ESCOBAR MOSSOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025575 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207463, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir**, al señor **PAUL ESCOBAR MOSSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.709.876, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025575 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207463, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor **PAUL ESCOBAR MOSSO**, en la dirección: Calle 165 No. 50 -28 Interior 5 Apto 219, en la ciudad de Bogotá D. C., o al correo electrónico [paulescom@yahoo.com](mailto:paulescom@yahoo.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada (E)

  
Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 320 de 2014 DPS  
Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho  
Preparó: Tatiana Giraldo Correa